

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

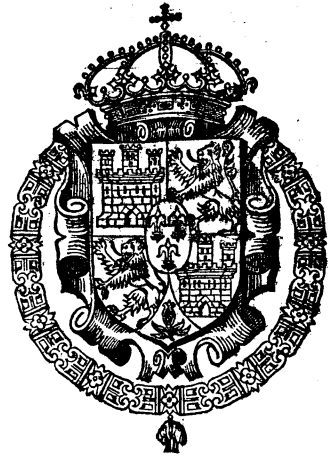
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde de mañana 23 para el besamanos general que ha de verificarse con motivo de los dias de S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias, su augusto Hijo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En atencion á las especiales circunstancias y conocimientos que distinguen á D. Manuel María Azofra,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á veintuno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO. FRANCISCO DE LUXÁN.

Vacante la plaza de Oficial primero de la clase de terceros del Ministerio de Fomento, Vengo en conceder los ascensos de escala, nombrando Oficial quinto de la referida clase á D. Santos de Isasa,

que lo es primero de la de cuartos; y Oficial sétimo de esta última á D. Luis Guarnario, Auxiliar de la clase de primeros del referido Ministerio.

Dado en Palacio á veintuno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO. FRANCISCO DE LUXÁN.

En atencion á los conocimientos y especiales circunstancias de D. Vicente Vazquez Queipo,

Vengo en nombrarle Comisario Régio del Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid.

Dado en Palacio á veintuno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO. FRANCISCO DE LUXÁN.

Por Real orden de esta fecha se conceden á los Auxiliares del Ministerio de Fomento los ascensos de escala que resultan de la promocion á Oficial de Don Luis Guarnario, y de la reposicion del Auxiliar D. Pedro Antonio Albeniz de la clase de terceros á la de primeros, que anteriormente ocupaba; y se nombra para la última plaza de la clase de sextos á D. Pedro Fernandez Oleo, Auxiliar por oposicion de la Junta general de Estadística.

Ferrocarriles.—Explotacion, inspecciones y policia.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 9 de Enero de 1861, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que en el trayecto de Haro á Bilbao, se plantee desde luego el servicio de inspeccion y vigilancia, con sujecion al reglamento aprobado por dicho Real decreto y á la instrucion de 10 de Abril de 1862, haciéndole extensivo sucesivamente á la totalidad del camino á medida que se vaya abriendo á la explotacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1863.

VEGA DE ARMISO.

Sr. Director general de Obras publicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Coin para procesar á D. Ramon Gomez Riva, ejecutor de apremios que fué de Mondá, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Málaga denegó en el año de 1854 la autorizacion que habia solicitado el Juez de primera instancia de Coin para procesar á D. Ramon Gomez Riva, ejecutor de apremios que fué de Mondá, acusando al segundo de haber expedido recibo como recaudador cuando solo era ejecutor de apremios.

Que el Gobernador concedió la autorizacion respecto á Lopez Bernal y la denegó en lo relativo á Gomez Riva, fundado en que si bien resultaba comprobado el hecho porque se le acusaba, tenia su justificacion en que en los casos á que se hacia referencia habia intervenido, no solo como ejecutor, sino como encargado de la recaudacion, la cual ejercia un hermano suyo, y el que para los dias que se ausentaba del punto de su residencia tenia autorizado al D. Ramon para que firmase los recibos á nombre del mismo recaudador.

Que habiéndose elevado el expediente al Ministerio de la Gobernacion, como en el Juzgado de Coin no se tuviese conocimiento de que sobre él hubiera recaído resolucion alguna, suplicó el Juez en Agosto último que se le notificase lo que hubiese decidido; en cuya virtud, y apareciendo que todavia no se habia resuelto el incidente de la autorizacion previa, se remitió á esta Seccion para los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 y art. 42 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860.

Visto el art. 251 del Código penal, por el que se castiga á los que fingiesen Autoridad ó empleo público:

Considerando que no aparece que D. Ramon Gomez Riva se titulara recaudador de contribuciones: Considerando que por ejercer Gomez Riva el cargo de ejecutor de apremios para el pago de contribuciones no es extraño que se reputase facultado á firmar las papeletas de pago, y más aun cuando á ello añadia la circunstancia de ser hermano del recaudador, quien expuso tener autorizado al D. Ramon para que cuando él estuviese ausente firmase por sí las predichas papeletas:

Considerando que el no constar que se hayan dado reclamaciones contra los cobros hechos por Gomez Riva, por el tiempo que transcurrió, no obstante el largo tiempo transcurrido desde la época en que los cobros tuvieron lugar, da á conocer y de todos modos autoriza á suponer que Gomez Riva verdaderamente no cometió abuso que pueda calificarse de punible;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Villalpando para procesar á D. Manuel Torio, Alcalde de Cerecinos, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Zamora denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Villalpando para procesar á D. Manuel Torio, Alcalde de Cerecinos.

Resulta: Que en la noche del dia 13 de Agosto último el Regidor D. Isidoro Gangoso se presentó al referido Alcalde exigiéndole la llave de la cárcel para detener en ella á su convecino Zacarias Cabrerros, porque, segun decia este, le habia faltado al respeto:

Que el Alcalde hizo notar á Gangoso que como Regidor no tenia facultades para detener ni prender á nadie, sino tan solo para ponerlo en conocimiento de la Autoridad, ó de la del Teniente Alcalde, contestando con tal motivo Gangoso que él tenia facultades para prender y detener:

Que despues de esto Gangoso fué á llamar al alguacil en ocasion que ya estaba acostado, y le mandó que le buscara la llave de la cárcel para meter en ella á Zacarias Cabrerros:

Que habiendo cumplido el alguacil con lo que prevenia el Regidor, llevó la llave, que estaba en casa de la maestra de niñas, recibiendo entónces el orden de dejar arrestado á Cabrerros:

Que al dia siguiente el Alcalde empezó á instruir diligencias sumarias acerca del hecho de que se trata; y terminadas que fueron, con fecha del 15 dictó auto para que se remitiesen al Juzgado de primera instancia, decretando al propio tiempo la soltura del detenido, á quien se notificó formalmente la providencia respectiva:

Que recibidas las diligencias por el Juez y ampliadas en los términos que conceptuó oportunos, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra el Regidor y contra el Alcalde, á quienes acusa como reos de detencion arbitraria, el primero por haberla decretado y efectuado, y el segundo porque no habia impedido que se verificase, faltando á lo prevenido en el artículo 73 de la ley de 8 de Enero de 1845:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, concedió la autorizacion en cuanto al Regidor Gangoso, denegándola respecto al Alcalde, fundado en que su conducta habia sido arreglada á las leyes, pues que habia tratado de hacer desistir al Regidor de su propósito, conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 73 de la ley municipal vigente, é instruyendo las diligencias sumarias como se determina en la ley provisional para la aplicacion del Código penal.

Visto el art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, en cuyo párrafo sétimo se dispone que corresponde á los Alcaldes adoptar, donde no hubiese delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Visto el art. 300 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquier vejacion injusta contra los particulares, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Vista la regla 29 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, que previene que la Autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuviere á una persona la pondrá á disposicion del Tribunal competente dentro de 24 horas:

Considerando que al Alcalde D. Manuel Torio no puede reputarse autor de la detencion de Zacarias Cabrerros, porque ni la decretó por sí ni de ninguna otra manera contribuyó á que se verificase, pues consta plenamente acreditado que, por el contrario, se opuso al intento del Regidor Gangoso, á quien hizo observaciones manifestándole que carecia de facultades para detener á Cabrerros:

Considerando que, por haberse llevado á efecto la detencion, el mismo Alcalde instruyó diligencias sumarias acerca del particular, las cuales elevó en su dia al Juzgado, cumpliendo así lo prescrito en la ley provisional para la aplicacion del Código penal:

Considerando, por tanto, que el Alcalde Torio no incurrió en trasgresion de ninguna especie;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Policia.

Segun ha participado á esta primera Secretaria el Ministro de S. M. en Constantinopla, el Gobierno turco ha dispuesto que los buques que entren en el estrecho de Preveza y en el golfo de Nasta en el Adriático sean visitados por las Autoridades locales, asistidas de un empleado del Consulado á que cada buque pertenezca.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 49.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la D. de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their respective financial data.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities like Ayuntamiento de Tortonda, Idem de Escariche, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities like Ayuntamiento de Chinchón, Ayuntamiento de Cangas de Tino, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities like Ayuntamiento de Traiguera, Idem de Tales, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities like Ayuntamiento de Frailas, Ayuntamiento de Priego, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities like Ayuntamiento de Picazo, Idem de Palomares del Campo, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities like Ayuntamiento de Huelva, Idem de Alameda, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities like Ayuntamiento de Almonaster, Idem de Rociana, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists Ayuntamiento de Chinchón, Madrid 8 de Enero de 1863.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Registro de la Propiedad. Seccion tercera. Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Ibiza, de cuarta clase, con fianza de 4,500 rs., en el territorio de la Audiencia de Mallorca, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 21 de Enero de 1863.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Table with columns: Periódicos políticos, Rs. vn. Cént. Lists various newspapers and their prices.

No políticos.

Table with columns: Periódicos políticos, Rs. vn. Cént. Lists various newspapers and their prices.

EN LAS ANTILLAS.

Table with columns: Periódicos políticos, Rs. vn. Cént. Lists various newspapers and their prices.

EN FILIPINAS.

Table with columns: Periódicos políticos, Rs. vn. Cént. Lists various newspapers and their prices.

RESUMEN.

Table with columns: Periódicos políticos, Rs. vn. Cént. Lists various newspapers and their prices.

Administración del Correo Central. MES DE DICIEMBRE DE 1862. Estado de la recaudación obtenida en el presente mes por franqueo de impresos, libros y periódicos.

PARA LA PENINSULA. Por entregas.

Table listing various publications and their prices in pesetas and céntimos. Includes titles like 'Manini, editor', 'Gaceta de España', 'El Mundo pintoresco', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes 'Corsini, editor', 'Cuesta, id.', 'El Inseparable', etc.

Libros en rústica.

Table listing books and their prices. Includes 'Bailey-Baillière, editor', 'Restaurador del Notariado', 'Diccionario de la Academia', etc.

próximo pasado, y de vales consolidados de 100 pesos que existían en el archivo de este establecimiento.

Banco de España.

El Consejo de Gobierno del Banco, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 49 de sus estatutos, ha acordado que la junta general de accionistas del mismo se celebre el día 7 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la casa del establecimiento, calle de Atocha.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El día 23 del mes de Febrero próximo, á las dos de la tarde, se substará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progreso, núm. 2, cuarto segundo, ante una comisión del mismo Consejo y con asistencia de los Ingenieros, Director y Subdirector, la excavación del terreno sobre que ha de fundarse el nuevo depósito para las aguas del Canal de Isabel II en el Campo de Guardias, cuyo presupuesto asciende á 766.738 rs. 82 céntimos, al precio de 3 rs. 83 céntimos que se señala como término medio al metro cúbico de excavación.

Obras de la nueva Casa de Moneda.

Relación de los trabajos ejecutados en el expresado mes en toda clase de obra, y de las cantidades satisfechas por todos conceptos durante dicho mes.

Table with columns: CLASE DE OBRA, NUMERO de piezas, PESO en kilogramos, METROS (Lineales, Superficiales, Cúbicos). Lists various construction and metalwork items.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Denunciada en concepto de mostrenos la casa número 19 antiguo, 28 nuevo, de la calle de Leganitos de esta corte, y 17 moderno de la Flor Baja, manzana 522, se avisa por el presente á los herederos de D. Antonio Leyes y Gonzalez, que se consideren con derecho á ella, para que en el término de 45 días se presenten en esta oficina, sita en la Plaza Mayor, número 7 y 9, piso segundo, con los títulos que acrediten dicho extremo.

Real Monte de Piedad de Madrid.

El día 30 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; y en el 31 del mismo las de ropas que hayan sido empeñadas en el mes de Diciembre de 1861, las que estarán de manifiesto en las salas de almonedas los días 28 y 29.

Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que el 28 del actual, á la una del día, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema pública de los documentos de la Deuda amortizados por pago de débitos, conversiones u otros conceptos en el mes de Octubre último; y de los cupones de varias clases pagados por las Comisiones de Hacienda en el extranjero en el primer semestre del año

nado que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones que estimen necesarias.

2.º Todas las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados; y una vez terminado este acto por declaración del mismo Sr. Presidente, no se interrumpirá la subasta ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

3.º Acto continuo se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la garantía de que habla la condición siguiente; los que no estén redactados en la forma y términos del modelo inserto á continuación, y los que excedan del precio de 3 rs. 83 céntimos, por metro cúbico de excavación, extracción y colocación de las tierras que comprende esta subasta.

4.º Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos por vía de fianza para tomar parte en la licitación la cantidad de 40.000 reales vellón en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó en efectos de la deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado.

5.º Inmediatamente después de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados se declarará por el Sr. Presidente la proposición que resulte ser más ventajosa, y se extenderá acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

6.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.º Para prevenir las dudas que podrían ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido interin no se mejore su proposición.

8.º No tendrá validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.º Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura la del autor de la proposición declarada más ventajosa.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

Madrid 21 de Enero de 1863.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Gobierno de la provincia de Albacete.

La Secretaría del Ayuntamiento del Ballester, dotada con 3.000 rs. anuales, se encuentra vacante por renuncia del que la obtenía.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de aquella villa dentro de los 30 días siguientes al que aparezca este anuncio en la Gaceta del Gobierno.

Albacete 20 de Enero de 1863.—José Gallastra. 359

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinare, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs. pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquel Municipio dentro del término de un mes, contado desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta oficial y Boletín de la provincia; en inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó Real orden de 21 del mismo mes de 1853.

Avila 19 de Enero de 1863.—El V. P. del C. P., G. I., Eustaquio de Ibarreta. 358

Gobierno de la provincia de Granada.

Habiéndose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Conchar, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes ante aquella corporación municipal dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio.

Granada 19 de Enero de 1863.—Francisco Sepúlveda. 355

Gobierno de la provincia de Canarias.

Habiéndose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mazo, en la isla de la Palma, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs., se anuncia al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes á aquel Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno.

Santa Cruz de Tenerife 7 de Enero de 1863.—Diego Vazquez. 356

Alcaldía constitucional de Parádnias.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza titular de Médico-cirujano de esta villa de Parádnias, dotada con 3.000 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales por la asistencia de 18 vecinos pobres, y 5.600 que aproximadamente importan las iguales de 142 vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Parádnias 29 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, José Martín. 362

Alcaldía constitucional de Almorá.

Por defunción del que la obtenía se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de la villa de Almorá, con la dotación anual de 2.200 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, en remuneración de que el Profesor ha de suministrar medicinas gratis á 40 familias pobres. La población consta de 1.700 almas próximamente; es sana, abundante de aguas y toda clase de comestibles; dista una legua de la cabeza del partido judicial (Escorial), nueve de la provincia (Toledo) y 11 de la corte. El Profesor ajustará á razón de 5 rs. y medio por persona, y 4 y medio por cada caballería anualmente, según consta del expediente. Hay en el mismo pueblo una botica propia del Profesor difunto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 días, pasados los cuales se procederá al nombramiento.

Almorá 28 de Diciembre de 1862.—Felipe Escudero. 316

Alcaldía constitucional de Madridojos.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano de esta villa, dotada con 10.000 rs. pagados por trimestres vencidos, de los que 6.000 se pagarán del presupuesto municipal, y los 4.000 restantes por repartimiento vecinal cobrados por el Ayuntamiento: la población es sana, abundante en los artículos de primera necesidad y arreglados; consta de 1.884 vecinos; dista 11 leguas de la capital de provincia, que es Toledo, cinco de la estación de Ferrocarril del ferrocarril del Mediterráneo, y es cabeza de partido judicial.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, que empezarán á correr desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; debiendo acreditar los aspirantes tener cuando menos ocho años de práctica en ambas facultades.

Madridojos 3 de Enero de 1863.—El Alcalde, Presidente Manuel Cuellar.—Por su mandato, Galo Gamarro, Secretario. 245

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Vizcaya.

Pliego de condiciones que de acuerdo con el Jefe de la Comandancia de Carabineros firma esta Contaduría, bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la construcción de una falúa nueva que ha de reemplazar á la denominada Atalaya, del resguardo de puertos de esta provincia, según lo dispuesto por la Inspección general del cuerpo en su orden de 15 de Setiembre último.

1.º La subasta tendrá lugar el día 24 de Febrero próximo venidero, á la una de su tarde, ante el Sr. Gobernador, Administrador de todas Rentas, Contador de Hacienda pública, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Escribano de Rentas de esta provincia en el despacho de S. S., situado en el tercer piso de la casa-Aduana de esta capital.

2.º El tipo máximo para el remate es de 11.995 reales, que es la cantidad presupuestada, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

3.º Para presentarse como licitador será requisito indispensable depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como cursual de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.200 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del compromiso.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final de este pliego se inserta, y en él se fijará la cantidad por la que el licitador se compromete á construir la falúa de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acompañando al mismo tiempo la carta de pago del depósito de que habla la condición anterior.

5.º El presupuesto facultativo que se cita en la condición 2.º estará de manifiesto en esta Contaduría para que las personas que gusten puedan enterarse de su contenido.

6.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, á cuyo efecto se remitirá el expediente á la Inspección general de Carabineros para su superior aprobación.

7.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solamente entre los autores de las propuestas que hubiesen causado empate.

8.º La falúa citada ha de estar perfectamente construida en el término de un mes, á contar desde el día en que se le notifique que fué aprobado el remate por la precitada Inspección general; y será reconocida por el perito que designe el Jefe de la Comandancia de Carabineros, quien certificará hallarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se cita en la 5.º

9.º Los honorarios del maestro y demás gastos que ocurran serán de cuenta del rematante.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Martín de Torrelles, dotada con 3.000 rs. anuales, por dimisión del que la obtenía.

Los que aspiran á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, trascurrido el cual se procederá con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Barcelona 16 de Enero de 1863.—Ignacio Llasera. 354

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rajadell, dotada con 2.000 rs. anuales, por dimisión del que la obtenía.

Los que aspiran á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, trascurrido el cual se procederá con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Barcelona 16 de Enero de 1863.—Ignacio Llasera. 353

40. El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia después que la Dirección general del Tesoro público comunique su importe en la distribución mensual de fondos.

41. Si los rematantes no llenasen las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado a satisfacer la diferencia de la primera a la segunda subasta que después se celebre, y a resarcir los perjuicios que sufre el Tesoro por la demora, como asimismo el exceso de gastos que hubiere si la construcción tuviera que hacerse por cuenta de la Hacienda.

Bilbao 16 de Enero de 1863.—Luciano Urizar. 360

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... se obliga en debida forma, y con entera sujeción al pliego de condiciones extendido por la Contaduría de Hacienda pública de Vizcaya en 16 de Enero de 1863, á la construcción de una fábrica nueva para el servicio del resguardo de puertos de la misma, conforme al presupuesto de que habla la condición 5.ª del mismo pliego, de que se ha enterado por la cantidad de... quedando sujeto de no hacerlo así á las responsabilidades establecidas en dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad literaria de Granada.

D. Pablo González Huebra, Rector de esta Universidad.

Hago saber que en virtud á lo mandado por Real orden de 6 de Diciembre último, se saca á concurso la plaza de Capellán del Colegio de segunda enseñanza del Instituto de Almería, dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales, habitación en un cuarto y alimentos.

Para optar á dicha plaza se requiere ser Presbítero, y tener el grado de Bachiller por lo ménos en Sagrada Teología, Cánones ó Filosofía y Letras.

Sus obligaciones son decir la misa diaria, repasar á los alumnos las lecciones de religión y moral cristiana y velar por el cumplimiento de los deberes religiosos, y las demás que le imponen el reglamento general de Colegios de 5 de Noviembre de 1861 y el interior del mismo, aprobado por Real orden de 6 de Diciembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública por conducto del Director de dicho Colegio en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Granada 16 de Enero de 1863.—Pablo González Huebra. 361

D. Pablo González Huebra, Rector de esta Universidad.

Hago saber que en virtud á lo mandado por Real orden de 6 de Diciembre último, se sacan á concurso dos plazas de Regentes vacantes en el Colegio de segunda enseñanza del Instituto de Almería, dotadas cada una con el sueldo de 4.000 rs. anuales, habitación en el mismo y alimentos.

Para aspirar á estos cargos se requiere:

- 1.ª Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.ª Ser de conducta intachable.
- 3.ª Tener aptitud probada en las Ciencias, Filosofía ó Letras, habiendo recibido cuando ménos el grado de Bachiller en Artes.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública por conducto del Director de dicho Colegio en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Granada 16 de Enero de 1863.—Pablo González Huebra. 361

Junta general de Liquidación del personal de Guerra del distrito de Valencia.

Intervención militar.

Los empleados que fueron en la Secretaría de la Capitania general de este distrito desde 1.ª de Setiembre de 1834 á fin de Diciembre de 1835, cuyos haberes lo fueron en dicha época D. Agustín García y D. José María Guillén, y hubiesen recibido sus haberes por los expresados habilitados en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervención, los asientos provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis los que estén en la isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el art. 3.º de las reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1859; en el concepto que de no efectuarse quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribución y ajuste de los interesados.

Valencia 20 de Enero de 1863.—El Comandante, Presidente, José Colorado. 317

Banco de la Coruña.

Situación del mismo en 31 de Diciembre de 1862.

ACTIVO.	Rs. Cént.
En caja (Por efectivo metálico)	3.042.296,42
Por billetes.....	3.314.600
Letras á negociar de propiedad del Banco.	343.726,66
Id. á cobrar de id. id.	241.696,53
Efectos á cobrar por cuenta corriente.....	689.473,44
Efectos descontados.....	4.274.895,63
Préstamos con garantía.....	4.833.581,89
Fondo de reserva.....	1.500.000
Propiedades del Banco.....	302.954,89
Partidas en suspenso.....	32.800,96
Billetes del Tesoro.....	4.320.016,67
Corresponsales deudores por saldo.....	310.245,16
Gastos de instalación y mobiliario.....	449.645,28
Depósitos por fianzas del establecimiento (nominales).....	720.000
Idem por garantías de préstamo (id.).....	4.800.000
Idem voluntarios (id.).....	4.259.600
	3.779.600
	19.810.436,60
PASIVO.	
Capital: 2.000 acciones á 2.000 rs.....	4.000.000
Billetes emitidos.....	8.998.500
Fondo de reserva.....	220.464,39
Acreeedores por crédito en cuenta corriente de la plaza á interés.....	1.549.592,68
Idem por cuentas corrientes id. sin ínt.....	962.227,06
Corresponsales acreedores por saldo.....	448.335,93
Depósitos por fianzas del establecimiento (nominales).....	720.000
Idem por garantías de préstamo (id.).....	4.800.000
Idem voluntarios (id.).....	4.259.600
	3.779.600
Ganancias y pérdidas.....	181.716,54
	19.810.436,60

Coruña 31 de Diciembre de 1862.—S. E. y O.—El Director de libros, Eladio Fernández Miranda.—El Director, J. B. Filgueira.—V. B.—El Comisario Régio accidental, Manuel Carlos Massip.

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE CADIZ.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855, 4 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Enero de 1863, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y Escribano D. Rafael Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Número 420 del inventario.—Haza de tierra Paga de la Fuente ó Sidonia, término del Puerto de Santa María, procedente de Beneficencia, como de la hermandad de Caridad de la villa de Rota; su cabida 14 fanegas, equivalentes á 40 hectáreas, 73 áreas y 28 centiáreas, indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. con tierras de la testamentaria de D. Pedro Riquelme, E. con otras del mismo, S. con las de la testamentaria de Don José Belastegue, y O. con las mismas y otras que pertenecieron á la Caridad de Jerez; sin cargas conocidas:

tasada por los peritos en 24.800 rs., y capitalizada por la renta de 4.440 rs., que la han graduado los mismos en 32.400, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 421 del inventario.—Corral de Pesquería nombrado San Clemente, en la playa de Pontiente de la villa de Rota, procedente del legado de D. Antonio López de Castro; graduada aproximadamente su extensión en 32 fanegas, indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. con el corral que denominan del Medio, E. con el titulado de Hondo, S. con el que nombran San Clemente y O. con el mar Océano; sin cargas conocidas: tasado por los peritos en 15.370 rs., y capitalizado por la renta de 2.765 rs., que servirán de tipo para la subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará igual remate en la villa de corte de Madrid, y en el Ayuntamiento del Puerto de Cádiz, en la cabeza de su partido judicial.

Cádiz 16 de Diciembre de 1862.—El Comisionado, Francisco Cervero de Valdés.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 25 de Enero de 1863, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y Escribano D. José Salcedo, que tendrá efecto, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de Madrid.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Finca rústica en término de la villa de Alhóndiga.

Mayor cuantía.

Núm. 6.330 del inventario.—Un monte titulado de Abajo y Umbria de la Parra, en término de la ciudad villa de Alhóndiga, procedente de sus propios, el cual está situado al Suroeste de la población, á distancia de 4 kilómetros, en la pendiente de dos laderas de un valle que va de Norte á Sur; de extensión de 180 fanegas de 400 estadales de 40 pies de lado cada uno, y cubren 453,93 hectáreas, sin contar la propiedad de Valentín Gasco y otras enclavadas en dicha finca, que quedan excluidas de la enajenación. El arbolado que cubre es tallar de roble de 41 años, con mezcla de algunos pinos inmadurables de tercera calidad, y poblado á rodales irregulares; confinante al Oriente propiedad particular de los vecinos; Mediodía campo de la Virgen, siguiendo lindes de la villa de Antonio Achala Fernández de Domingo, bajando lindando con otras propiedades particulares hasta el camino de la Virgen, subiendo á la cabecera de la Umbria de la Parra por linderos de propiedad particular; Poniente Joaquín Mayor, bajando por el barranco del Beche, y siguiendo el pie del barranco arriero de dicha Parra con propiedades particulares hasta llegar al camino que baja á la ciudad Virgen hacia el pueblo, bajando lindando con la finca de Facundo García que tiene un corral, y Norte tierra de Santiago Ruiz y otros vecinos. Esta finca ha sido tasada en venta en 24.200 rs., de cuya suma corresponde al arbolado 16.000 rs., y en renta en 800 rs., por la que se ha capitalizado, ignorándose la que en la actualidad produce, en 18.000 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación.

Proceda á la enajenación de esta finca con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero último.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Sacedon, cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Alhóndiga para su fijación al público.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

Finca urbana en la villa de Alhóndiga.

Mayor cuantía.

Núm. 344 del inventario.—Una casa-posada situada en la plaza pública de dicha villa de Alhóndiga, procedente de sus propios, señalada con el núm. 2. Linda al Saliente con huerta de Leoncio García, Mediodía idem, Poniente la escuela y Norte la plaza; su fachada tiene 18 metros de longitud y 17 de fondo; contiene planta baja, principal, armarío y un corral con diferentes distribuciones á propósito para posada; todo en mediano estado de conservación.

Los peritos la tasan en venta en 22.000 rs. y en renta en 900 rs., por la que se ha capitalizado, ignorándose la que produce actualmente, en 16.200 rs., sirviendo de tipo al remate el importe de la tasación.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Sacedon por ser la cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Alhóndiga para su fijación al público.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 25 de Enero de 1863, y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Urbanas.

Finca urbana en la villa de Renera, procedente de Nuestra Señora de la Asunción.

Mayor cuantía.

Núm. 535 antiguo del inventario.—Dos tercias partes de un molino harinero sito en término de la citada villa en la Vega de Arriba, de la indicada procedencia. Linda al S. con cañamero de dicha finca, P. y N. cañada de servidumbres públicas, y N. tierra de Felipe Martínez. Tiene una piedra de moler, y el artefacto es de cubo y presa de sillería; contiene de longitud 13,7 metros, latitud 11,4 metros y 4 de altura media; su construcción de mampostería y tapia revocada, en mal estado de conservación, que amenaza ruina á no repararse desde luego. También pertenecen á este artefacto dos cañameros adyacentes al mismo, el uno de 6 celamines en la parte del E. y otro de cinco en la del P., lindando con el río y la cañada, cuyas dos tercias partes de molino, unidas á dichos terrenos, han sido tasadas en venta en 50.400 rs. y en renta en 2.016 rs., y se han capitalizado por 4.620 rs., que producen en 20.160 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación.

El arrendamiento de estas fincas queda sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de Abril de 1856.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Pastrana, cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Renera para su fijación al público.

Guadalejara 16 de Diciembre de 1862.—El Comisionado principal, Antonio Rúa Figueroa.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855, 4 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Enero de 1863, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Begueria.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ALCALÁ DE HENARES.

Meco.

Propios.—Rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 987 del inventario.—Un prado ó terreno de

pastos denominado Prado de la Fuente de las Monjas, término de Meco, procedente de sus propios, su cabida 65 fanegas, 6 celamines, equivalentes á 18 hectáreas, 73 áreas y 80 centiáreas. Linda N. con senda Galiana, M. tierra de D. Andrés Garrabá, O. una cañada de dicho pago, y P. con tierra de Luciano Martínez; ha sido tasado en 65.000 reales, y capitalizado por la renta de 3.000 que le han graduado los peritos en 67.500 rs., tipo para la subasta.

BIENES DEL ESTADO.

Alcalá de Henares.

Clero.—Rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 94 del inventario de permutación 6 y antiguo.—Una tierra de primera y segunda clase, procedente de la mesa capitular de San Justo, sita en el arroyo de Camarilla, término de Alcalá, que lleva en renta Dionisio Rojas, Francisco Burgos y otros; su cabida 18 fanegas, 6 celamines, equivalentes á 5 hectáreas, 74 áreas y 42 centiáreas. Linda N. con el prado del Alamillo y un acarite, M. tierra de Tomás Gutiérrez, E. el arroyo de Camarilla y P. camino de Talamanca; ha sido tasada en 28.000 reales, y capitalizada por la renta de 4.000 que la han graduado los peritos en 31.500 rs., tipo para la subasta.

Menor cuantía.

Núm. 119 del inventario de permutación y 3 antiguo.—Una tierra de quinta clase, sita en la senda de la Peña de la Zarza, término de Alcalá de Henares, procedente de la mesa capitular de San Justo, que lleva en renta Francisco Burgos; su cabida 10 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 10 áreas y 50 centiáreas. Linda N. tierra de Pascual Polo y senda de la Peña de la Zarza, M. tierra de D. Vicente Recio, L. tierra de herederos de D. Juan Antonio de la Plaza, y P. tierra de herederos de Nicasio Fernández; ha sido tasada en 2.000 rs., y capitalizada por la renta de 400 que la han graduado los peritos en 2.500, tipo para la subasta.

Núm. 123 del inventario de permutación.—Otra tierra de cuarta clase, sita en la Lembra, término y procedencia igual que la anterior, y que lleva en renta Joaquín Martínez; su cabida 11 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 41 áreas y 55 centiáreas. Linda N. tierra de los herederos de Nicasio Fernández, M. tierra de D. Miguel Roquero, L. herederos de Manuel Esperanza, y P. tierra de herederos de D. Miguel Roquero; ha sido tasada en 3.000 rs., y capitalizada por la renta de 450 que la han graduado los peritos en 3.375 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.ª y 2.ª del inventario de permutación.—Una era terriza de pan trillar, sita en la puerta del Vado y camino del puente, de igual procedencia que la anterior, y lleva en renta Dionisio Rojas; su cabida 9 celamines, equivalentes á 23 áreas, y 8 centiáreas. Linda N. los caminos que dicen del Puente y la Sangrera, M. tierra que abraza Juan Alonso, L. camino de la Sangrera y P. camino del puente Zulema; ha sido tasada en 1.000 rs., y capitalizada por la renta de 50 que la han graduado los peritos en 1.425, tipo para la subasta.

Núm. 156 del inventario de permutación y 9 antiguo.—Otra tierra de labor de cuarta y quinta clase, sita en el camino de Meco y Senda Conejo, de igual término y procedencia que la anterior, y que lleva en renta D. Bernabé de la Torre; su cabida 7 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 17 áreas y 35 centiáreas. Linda N. Senda Perdida, M. tierras de los herederos de D. Andrés Echevarría, L. tierra de Doña Joaquina Martínez y P. tierra que abraza Juan Antonio Molina; ha sido tasada en 2.100 rs., y capitalizada por la renta de 400 que la han graduado los peritos en 2.362 rs. 50 centimos, tipo para la subasta.

Núm. 139 del inventario de permutación y 9 antiguo.—Otra tierra de tercera y cuarta clase, sita en los Espartales y los Pozos, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Julián Riza; y su cabida 16 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 96 áreas y 80 centiáreas. Linda N. tierra de D. Bruno Mellana y D. Gregorio Galazán por la renta de 230 que le han graduado los peritos en 2.500 rs., y en renta en 800 rs., por la que se ha capitalizado, ignorándose la que en la actualidad produce, en 18.000 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación.

Se procede á la enajenación de esta finca con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero último.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Sacedon, cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Alhóndiga para su fijación al público.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

Finca urbana en la villa de Alhóndiga.

Mayor cuantía.

Núm. 344 del inventario.—Una casa-posada situada en la plaza pública de dicha villa de Alhóndiga, procedente de sus propios, señalada con el núm. 2. Linda al Saliente con huerta de Leoncio García, Mediodía idem, Poniente la escuela y Norte la plaza; su fachada tiene 18 metros de longitud y 17 de fondo; contiene planta baja, principal, armarío y un corral con diferentes distribuciones á propósito para posada; todo en mediano estado de conservación.

Los peritos la tasan en venta en 22.000 rs. y en renta en 900 rs., por la que se ha capitalizado, ignorándose la que produce actualmente, en 16.200 rs., sirviendo de tipo al remate el importe de la tasación.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Sacedon por ser la cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Alhóndiga para su fijación al público.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Urbanas.

Finca urbana en la villa de Renera, procedente de Nuestra Señora de la Asunción.

Mayor cuantía.

Núm. 535 antiguo del inventario.—Dos tercias partes de un molino harinero sito en término de la citada villa en la Vega de Arriba, de la indicada procedencia. Linda al S. con cañamero de dicha finca, P. y N. cañada de servidumbres públicas, y N. tierra de Felipe Martínez. Tiene una piedra de moler, y el artefacto es de cubo y presa de sillería; contiene de longitud 13,7 metros, latitud 11,4 metros y 4 de altura media; su construcción de mampostería y tapia revocada, en mal estado de conservación, que amenaza ruina á no repararse desde luego. También pertenecen á este artefacto dos cañameros adyacentes al mismo, el uno de 6 celamines en la parte del E. y otro de cinco en la del P., lindando con el río y la cañada, cuyas dos tercias partes de molino, unidas á dichos terrenos, han sido tasadas en venta en 50.400 rs. y en renta en 2.016 rs., y se han capitalizado por 4.620 rs., que producen en 20.160 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación.

El arrendamiento de estas fincas queda sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de Abril de 1856.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Pastrana, cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Renera para su fijación al público.

Guadalejara 16 de Diciembre de 1862.—El Comisionado principal, Antonio Rúa Figueroa.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855, 4 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Enero de 1863, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Begueria.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ALCALÁ DE HENARES.

Meco.

Propios.—Rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 987 del inventario.—Un prado ó terreno de

zoz á Pascual Miralles, hijo del Surdo, natural y vecino de Mofrales, para que dentro de 30 días comparezca en el Juzgado á recibir indagatoria en la causa que estoy instando contra el mismo sobre heridas mortales graves á Pascual Ortega y Sorio, con el bien entendido que si no se presenta en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Novelda á 14 de Enero de 1863.—Estéban Sandoval.—De su orden, Mariano Ródenas. 350

Licenciado D. Juan Bonilla. Juez de paz é interino de primera instancia de esta ciudad de Baza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Guzman, alias Luchana, vecino de Linares, para que en el término de 30 días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Baza á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que al mismo y otros coacusados instruyo sobre hurto de aceituna; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su rebeldía sin más citarle.

Dado en Baza á 19 de Enero de 1863.—Licenciado D. Juan Bonilla.—Por su mandado, Antonio Malo. 351

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon y término de nueve días á Manuel Romero, cuya filiación se ignora, empleado que fué en el resguardo, para que se presente en la cárcel pública ó en el Juzgado de primera instancia de Buenavista y Escribano de D. Pedro José Vigil, á dar sus descargos en la causa que se le sigue por violación de Laura Abalo; apercibido que no verificándolo se entenderá en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1863.—El Escribano, Pedro J. Vigil. 352

CÓRTESES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ BALLESTEROS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 21 de Enero de 1863.

Abierta á las tres, se leyó el acta de la anterior y que do aprobada.

Se anunció que S. M. había señalado la hora de las dos de la tarde de mañana para recibir á la comisión que ha de presentar el proyecto de ley de desamortización de los bienes de guerra.

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han de componer esta comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Los señores nombrados se servirán presentarse mañana á la una en el Congreso.

Se anunció que S. M. había señalado la hora de las tres de la tarde del 23 para recibir á la comisión que ha de felicitarla con motivo de los días del Príncipe de Asturias.

Pasaron á la comisión varias enmiendas al proyecto de ley de ascensos militares.

Se acordó imprimir y repartir el dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley de desamortización de los bienes de guerra.

El Sr. RUIZ ZORRILLA: Al hacerse las últimas elecciones de Diputados, se hizo en varios distritos una división de secciones arbitraria y fuera de la ley.

Desco saber si el Sr. Ministro de la Gobernación está dispuesto á que se cumpla la ley, tanto en lo que manda que se consulte la comodidad de los electores, como en lo que concierne al número de estos. Mi distrito contaba 450 electores, y se dividió en cuatro secciones tres días antes de la elección. Esto fué un abuso, y como este ha habido otros.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: (Desconozco el distrito de S. S., pero debo decir que el Gobierno se propone respetar en un todo la ley electoral vigente cada vez que sea necesario aplicarla.

En cuanto á la división de distritos, yo no sé si, aun cuando uno no tenga los 200 electores, será preciso dividirlo por la misma comodidad de los electores, como por ejemplo cuando hoy actual proyecto de ley, y proponiéndome respetar la ley en un todo, es claro que averiguaré los abusos y procuraré corregirlos si existen.

JUEVES

lamento indignamente. Ese es un menoscabo, no de mi persona, que soy el último de los Diputados...

Yo no he discutido la hoja de servicios del General O'Donnell. Para probar que esta ley quita elementos de acceso...

Me ha acusado el Sr. Ministro de Fomento de no haber entrado a disentir...

Dice el Sr. Ministro de Fomento que la persona a que me he referido ha podido ser retirado con arreglo a órdenes vigentes...

El Sr. Ministro de Fomento ha contestado tan profundamente y metafísicamente al argumento de desigualdad...

El Sr. Ministro de Fomento ha contestado tan profundamente y metafísicamente al argumento de desigualdad...

El Sr. PEREZ DE LOS COBOS: La comisión pensaba resumir el debate de la totalidad...

El Sr. LATORRE hizo sobre organización observaciones que no creo propias de este proyecto...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad...

dos son Cadetes; pero yo quería la perfección en este artículo: por eso puede decirse los Cadetes de los cuerpos y de los Colegios.

Por lo demás, yo aplaudo que se haya tomado la determinación de admitir en los regimientos como Cadetes a los hijos de los militares.

Sin más discusión se aprobó el art. 2.º Se aprobaron sin discusión los artículos 4.º, 5.º y 6.º Se leyó al 7.º la siguiente

Enmienda del Sr. Latorre. «Los ascensos en la carrera se concederán por antigüedad, elección y recompensa de méritos de guerra en todas las armas e institutos del ejército en tiempo de paz &c.»

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Si después de esta enmienda no se continuara en la redacción de todo el artículo, es porque estoy conforme con el segundo párrafo. La enmienda mía la constituyen las palabras en todas las armas e institutos del ejército.

El Sr. POLANCO: La comisión no puede admitir la enmienda. Dice el art. 7.º que los ascensos se concederán por antigüedad, elección y recompensa: no hay necesidad de añadir en todas las armas. En los artículos que se refieren a estas armas puede S. S. introducir su enmienda y llevar allí la discusión. Aquí se dicen los métodos que hay de ascenso en la carrera.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): La comisión habrá visto que ya he presentado en otros artículos las enmiendas que S. S. dice; pero aquí trato de consignar el principio de igualdad. No puedo, por tanto, retirar la enmienda.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Ni aun para el pensamiento de S. S. era necesaria esta enmienda; pero S. S. quiere anticipar la cuestión. Pues bien: el Gobierno cree que los cuerpos facultativos deben estar regidos por reglas especiales, que ellos aceptan muy gustosos, y que son beneficiosas al ejército y al Estado.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Esperaba que el Gobierno no admitiera esta enmienda. Si no quisiera lo que se sirvió decirnos ayer sobre este punto el Sr. Ministro de Fomento; pero no conviene en nada. Yo aplazó sin embargo la cuestión para los artículos especiales, y retiro ahora esa enmienda.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Ni aun para el pensamiento de S. S. era necesaria esta enmienda; pero S. S. quiere anticipar la cuestión. Pues bien: el Gobierno cree que los cuerpos facultativos deben estar regidos por reglas especiales, que ellos aceptan muy gustosos, y que son beneficiosas al ejército y al Estado.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, cuando tuve la honra de hablar acerca de esta ley en la totalidad, yo consigné mis principios acerca de la organización del ejército, y las mejoras que creía que podían adoptarse en ella. En la ley se ha quitado algo del dualismo que antes existía en las armas de artillería e ingenieros por el artículo 8.º; pero hay otra corporación muy digna, el Ministerio de la Guerra, en la que se conserva ese dualismo del modo que voy a demostrar al Congreso. Yo creo que el Oficial del Ministerio de la Guerra que dependa del ejército ha de tener falta de independencia para emitir sus dictámenes, y este ha de ser mayor aun si han de volver algún día a las armas o institutos de que procedan.

Por otra parte, sujetándose a que tengan derecho a los turnos de elección, es indudable que han de tratar de agradar a los Directores para ser incluidos en las listas de elección.

Yo sé que el Sr. Polanco, contestándome sobre la totalidad, comparó a estos Oficiales con los Jefes de Estado Mayor; pero creo que esto es un absurdo, porque un Jefe de Estado Mayor no tiene más que cumplir las órdenes de su General sin hacerle observaciones, y los Oficiales del Ministerio tienen otras atribuciones, y pueden poner una nota contraria a una acordada del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y así separarse en un punto científico de la Junta contra de Artillería: por consiguiente, hay una gran diferencia de atribuciones. Así que, los empleados del Ministerio de la Guerra se han considerado como un ramo político-militar enteramente separado de la milicia, lo cual ha sido lo que les ha dado la independencia que han tenido, hasta que hace algún tiempo se ha hecho que los Oficiales del Ministerio sean militares, dando margen a que entre alguno de Capitan en el Ministerio para salir de Brigadier.

También ha sucedido hasta ahora que se ha podido optar para las cesantías entre el Monte-pío del Ministerio o el militar, y esta es la dualidad que yo trato de que desaparezca de la ley, como ha desaparecido de los cuerpos facultativos.

De aquí la enmienda que yo he tenido la honra de presentar, y no trato de perjudicar a los que existen hoy en el Ministerio; pero creo que los que ingresaran de nuevo debían entrar con esta condición; y me parece tanto más justo, cuanto que de otro modo se diría que se han quitado los privilegios para todos menos para los que están a la cabeza.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Siento no estar de acuerdo con el Sr. General Latorre, no por las diferencias políticas que existen entre nosotros, sino porque esta es una cuestión legal, sino por la distinta apreciación que yo hago del asunto.

S. S. nos ha hablado de las diferentes organizaciones del Ministerio en otras épocas; pero eso no es aplicable a estos tiempos, en que los Ministros son los Jefes de sus ramos, responsables de lo que se hace en ellos, y por consiguiente no es posible lo que entonces sucedía de que pudiera dejarse sin poner una nota. Son hoy, pues, los Oficiales de la Secretaría de la Guerra, como los de las demás Secretarías, y como los mismos Oficiales de Estado Mayor de un ejército.

¿Y qué serían los Oficiales del Ministerio de la Guerra si no fueran militares? ¿No quedan abiertas las carreras respectivas para los Oficiales de los demás Ministerios? Yo convengo en que no tengan hoy derechos que en otros tiempos tenían, y que se les quite hoy; pero no se están reduciendo a la Secretaría del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.

No encuentro, pues, la razón de la enmienda del señor General Latorre, y suplico al Congreso que no la tome en consideración en lo que respecta al Ministerio.

Lo mismo sucede con los Auxiliares de la Sección del Consejo de Estado, que aun tendrían menos porvenir, y

con los del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y por consiguiente es imposible que se les cierre el porvenir, porque en ese caso nadie querría esas plazas. Ruego, pues, al Congreso que no tome en consideración la enmienda.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): S. S. dice que los Oficiales del Ministerio de la Guerra no pueden hoy continuar como estaban antes; pero yo veo que conservan los derechos que tenían y los de ahora, y por consiguiente que están muy favorecidos. Y hay más: este sistema ataca a la disciplina, porque viene a hacer que se dictamen por un Comandante sobre una propuesta hecha por un Teniente General.

Tampoco creo que los Oficiales de los demás Ministerios están en igual caso, porque no hay ninguno, por ejemplo, en el Ministerio de la Gobernación, que sea al mismo tiempo Gobernador de una provincia.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Es indudable que, mientras los Oficiales de los otros Ministerios sirven esos destinos, no tienen otro; pero tampoco lo tienen los del Ministerio de la Guerra, porque ninguno es al mismo tiempo Oficial y Coronel de un regimiento.

En cuanto a los Oficiales, no son los derechos que tienen con esta ley no son más que los puramente militares. El Sr. UGARTE: Señores, la comisión dirá muy poco para probar que el artículo ha debido redactarse como está. La comisión considera necesario que los Oficiales del Ministerio de la Guerra sean militares, y en este supuesto les ha dado únicamente los derechos del resto de los Oficiales del ejército. Esto es lo que dice el artículo que se refiere a la enmienda del Sr. Latorre: y S. S. sabe muy bien, por lo demás, que no siendo estos Oficiales más que los que han de instruir los expedientes y no los que los han de resolver, no hay miedo de que tengan esa falta de independencia.

No creo, pues, que pueda traer perjuicio ninguno el artículo, y ruego al Congreso que desche la enmienda. Leído de nuevo la enmienda, y puesta a votación, se verificó esta nominalmente, resultando desechada por 82 votos contra 14 en esta forma:

Señores que dijeron no: Carballo.—Suarez Inclán.—Perez de los Cobos.—Polanco.—Lopez Dominguez.—Ugarte.—Mendez Vigo.—Rubin.—Armada Valdés.—Villalonga.—De Leon y Navarrete.—Navascués.—Topete.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Bedoya.—Pozo.—Marques de Rio-Cavado.—Durango.—Leon y Falcon.—Vizconde de la Armeria.—Moya y Zorrilla.—Caro y Gárdenas.—Valdés Mon.—Gomez.—O'Donnell.—Elio.—Modet.—Berruoz.—Vinyals.—Patiño.—Leon Medina.—Casado y Sanchez.—Rios Rosas (D. Francisco).—Abellán.—Barreiro.—Marques de la Torreclilla.—Lopez Ferraz.—Balleras.—Fonte.—Sancho.—Barroja.—Romero Ortiz.—Zorrilla (D. Miguel).—Lopez Balbastro (D. Rafael).—Zorrilla (D. Ramon).—Casado (D. Anselmo).—García Torres.—Perez Zamora.—Torreclilla.—Sandoval.—Arjona.—Aguirre de Tejada.—Quintana.—Moya Angeler.—Caruana.—Balmaseda.—Romero Leal.—Saavedra.—Mendoza Cortina.—Esponera.—Otero.—Schmid.—Suarez Canton.—Vizconde de Rias.—Barbadillo.—Santa Sola Cruz.—Santonia.—Capdepon.—Marchalaz.—Arenal.—Rivero Falcon.—Alfaro Godínez.—Escudero.—Falgout.—Lassala y Ferraz.—Alfaro.—Ugarte (D. Manuel).—Sr. Vicepresidente Auriolés.

Total, 82. Señores que dijeron sí: Rodríguez (D. Vicente).—Yera.—Candau.—Ororio.—Ruiz Zorrilla.—Madoz.—García Miranda.—Vassallo.—Macía Castillo.—Gonzalez de la Vega.—Figuerola.—Latorre.—Rivero (D. Nicolás).—Olózaga.

Total, 11. Suspendida la discusión, se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión de actas aprobando la de Casp.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Erán las seis y cuartos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Erán las seis y cuartos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Erán las seis y cuartos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Erán las seis y cuartos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Erán las seis y cuartos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Erán las seis y cuartos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Erán las seis y cuartos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Erán las seis y cuartos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Erán las seis y cuartos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Erán las seis y cuartos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Erán las seis y cuartos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Erán las seis y cuartos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Erán las seis y cuartos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Erán las seis y cuartos.

El Gobierno austriaco se halla decidido a resistir las tentativas que pudieran alejarle de los principios asentados en el Estatuto de Febrero.

La Dieta húngara no será convocada hasta que consista en obrar de otra manera que lo hizo en 1861. Austria desea transigir con los húngaros, pero sin abandonar el terreno de las instituciones actuales, que tanto han contribuido al restablecimiento de su crédito político y económico.

La noticia publicada por la Prensa de Viena de que el Gobierno de Prusia ha propuesto al de las Tuñlerías una modificación del tratado de comercio franco-prusiano, en el sentido de las peticiones hechas por los Gobiernos de Baviera y Wurtemberg, ha sido refutada por el Monitor prusiano, asegurando este diario que tal proposición no ha sido formulada ni el Gobierno intenta verificarla.

Sabido es que en virtud de un convenio celebrado en Constantinopla, Francia y Rusia han enviado dos Arquitectos a Jansaján para formar un proyecto de restauración de la cúpula del Santo Sepulcro. Se asegura que los Representantes de ambos países no han podido ponerse de acuerdo acerca de algunas disposiciones que el Patriarca griego considera demasiado favorables a los intereses religiosos de los latinos, y que la cuestión será sometida al examen de una nueva conferencia diplomática.

Segun noticias de New-York, fecha 5, se confirma la de haber ocupado los federales a Murfreesboro despues de tres dias de combate. La escuadra federal habia salido de Monroe, ignorándose su derrotero.

Parece que el General Banks, sucesor de Butler en Nueva Orleans, muestra disposiciones conciliadoras, y ha puesto en libertad gran número de prisioneros.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolés): Orden del día para mañana; el dictamen que acaba de leerse; el relativo al pago de las obligaciones precedentes de los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos, y los asuntos pendientes.

despacho de la Imprenta Nacional y en la librería del Sr. Moco, Puerta del Sol, a 4 rs. la primera y a 2 la segunda, debiendo los que quieran recibirlas en provincias remitir 10 ó 5 sellos de a cuatro cuartos respectivamente.

FABRICA DE BUJAS ESTEÁRICAS EN VENTA.—SE vende la fábrica de bujas esteáricas, jabón de oleina y ácidos sulfúrico y nítrico, situada en las afueras de Gijón, provincia de Oviedo. Esta magnífica fábrica, que se halla montada para trabajar por los dos sistemas de saponificación y destilación, con privilegio para este último, tiene la ventaja de hallarse situada en un puerto de mar que facilita la recepción de primeras materias y expedición de productos elaborados con la notable economía que proporcionan los trasportes marítimos. Para saber el precio y demás pormenores dirigirse al Director de la Compañía española para la fabricación de bujas esteáricas en Madrid, calle del Gobernador, núm. 24. 310-14

CRÉDITO Y FOMENTO DEL ALTO ARAGON.—EL Consejo de Administración de esta Sociedad, en vista de los beneficios obtenidos en su primer ejercicio, que abraza desde el 1.º de Abril al 31 de Diciembre, ha determinado repartir un dividendo activo á razón de 10 por 100 anual sobre el capital desembolsado, ó sean 42 rs. 50 céntimos por acción. En su consecuencia pueden los señores accionistas presentar al cobro sus títulos en la Caja del establecimiento los días no feriados desde el 1.º de Febrero próximo en adelante, de diez á dos de la tarde. Huesca 13 de Enero de 1863.—El Director, Martín Ordás. 335-14

LA ESPAÑA AGRICOLA, PERIÓDICO OFICIAL DE LA Asociación general de labradores, y de la comisión y depósito de máquinas para la agricultura y la industria rural, bajo la dirección de D. José de Hidalgo Tablada, Catedrático de Agricultura &c. &c., y propietario D. J. López.—Segundo año de publicación.—Magníficos grabados de cuanto concierne a la agricultura, ganadería y artes agrícolas. Artículos escritos por personas competentes, nacionales y extranjeras, sobre labranza, olivo, vid, algodón, viñas y su mejora, administración rural, defensa de los intereses generales. Se suscribe en Madrid, calle de la Boja, 6; por tres meses 24 rs.; seis 40; un año 65, remitiendo su importe. Sin previo pago ó autorización para el giro no se sirven las suscripciones. La mayor parte de los artículos están autorizados para cargar la suscripción en los presupuestos.

Las bases de la Asociación general de labradores, comerciantes y capitalistas, se remiten gratis a los que lo solicitan. 314-1

LA PENINSULAR, COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS marítimos sobre la vida.—Debido esta Compañía por la construcción de dos casas en Madrid, en la calle de las Huertas, núm. 29, sea sujeta a la del Letor número 19, sea señalado para la celebración de la subasta el día 23 del corriente, a las doce del día, en la Dirección general, calle del Sordo, núm. 27, cuarto segundo, donde se hallarán de manifiesto los planos y el pliego de condiciones. Madrid 13 de Enero de 1863.—El Director general, Pascual Madrid. 265-1

BANCO DE ZARAGOZA.—EN EL DIA 8 DEL MES de Febrero próximo, a las nueve de la mañana, tendrá lugar la junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 40 de los estatutos.

Los señores socios que por hallarse inscritos el día 31 de Diciembre de 1862 desde 10 acciones en adelante tienen derecho de asistir a dicho acto, se servirán recoger